



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Alba de Tormes

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el periodo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Alba de Tormes sobre la modificación del artículos 3, 4 y 5 de la ordenanza fiscal n.º 17, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

Ordenanza fiscal n.º 17. Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Artículo 1.- Fundamento legal.

De conformidad con el artículo 73, puntos 3 y 4, de la Ley 39/ 988 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 15.2 Y 1 .2 del mismo texto legal, el Ayuntamiento de Alba de Tormes (Salamanca) hace uso de las facultades que se confieren en orden a la fijación de elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 2.- Hecho imponible, sujeto pasivo, responsables, exenciones, reducciones, bonificaciones, base imponible, base liquidable, periodo impositivo, devengo, y regímenes de declaración y de ingreso.

El hecho imponible, los sujetos pasivos, los responsables del tributo, las exenciones, reducciones y bonificaciones, base imponible y liquidable, el periodo impositivo, el devengo y los regímenes de declaración y de ingreso, se regularán por lo establecido en los artículos 61 a 78 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3.- Tipos de gravamen.

e acuerdo con el artículo 72 del Texto Reguladora de la Ley de Haciendas Locales, se establecen los siguientes tipos de gravamen:

- Bienes de naturaleza urbana: 0,72 por ciento.
- Bienes de naturaleza rústica: 0,70 por ciento.
- Bienes de naturaleza especiales: 0,60 por ciento.

Artículo 4. Bonificaciones potestativas.

Sobre la cuota tributaria del Impuesto se aplicarán, en todo caso, la siguiente bonificación:

Gozarán de una bonificación del 90% de la cuota íntegra del Impuesto los sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa de acuerdo con la normativa vigente a la fecha de devengo del impuesto, siempre que el conjunto de los ingresos de los miembros de la familia numerosa no supere los límites que se indican a continuación, computándose como tales



ingresos aquellos que señala la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

- De seis miembros sin superar 4 veces el salario mínimo interprofesional.
- De cinco miembros sin superar 3,5 veces el salario mínimo interprofesional
- De cuatro miembros sin superar 3 veces el salario mínimo interprofesional.
- De tres miembros sin superar 2,5 veces el salario mínimo interprofesional.
- De dos miembros sin superar 2 veces el salario mínimo interprofesional.

A 1.- El bien Inmueble se constituya como vivienda habitual del sujeto pasivo, siendo requisito indispensable para el disfrute de esta bonificación que todos los miembros de la familia numerosa estén empadronados en la vivienda habitual. Además, se computarán como ingresos los de las personas que no perteneciendo a la unidad familiar estén empadronados en el domicilio objeto de la solicitud.

Quedan excluidos de la bonificación las plazas de garaje, los trasteros o cualquier otro elemento análogo.

A 2.- Los interesados deberán solicitar la bonificación en el modelo que les será facilitado al efecto, acompañado de los siguientes documentos:

- Copia y original del título oficial de familia numerosa en vigor.
- Escrito de identificación del inmueble y documento acreditativo de la titularidad del inmueble.
- Certificado del padrón municipal por unidad familiar.
- Fotocopia de la última declaración del Impuesto sobre IRPF, excepto en los supuestos en los que no esté obligado a la presentación de la declaración.

La bonificación surtirá efectos en el periodo impositivo siguiente al de su solicitud y se concederá para los periodos impositivos cuyo devengo a 01 de enero de cada año queden comprendidos en el periodo de validez de título oficial, condicionada, en su caso, a que no exista variación de las circunstancias familiares que hayan servido de base al otorgamiento de dicho título y a que el inmueble constituya la vivienda habitual de la familia.

A estos efectos, deberá comunicarse a la Administración Municipal la pérdida de la condición de familia numerosa o del carácter de vivienda habitual del inmueble bonificado.

Artículo 5.- Normativa complementaria y supletoria

En todo lo no dispuesto en esta Ordenanza se aplicará la legislación tributaria del Estado y la reguladora de las Haciendas Locales, así como las disposiciones reglamentarias dictadas o que se dicten para su aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL: APROBACIÓN Y VIGENCIA DE LA ORDENANZA.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso – administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

En Alba de Tormes.

La Alcaldesa- Presidenta.

Fdo: María Concepción Miguélez Simón

DOCUMENTO FIRMADO Y FECHADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN.